



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad Jurídica

**SOBRE PRESENTACION DE DON
MAURICIO HIDALGO ROJAS Y DOÑA
MARIA TERESA CHANG.**

OFICIO N° 02361

COPIAPO, 13 DIC 2006

Se han dirigido a esta Contraloría Regional las personas mencionadas en el rubro, en su calidad de Presidente y Directora de la organización comunitaria "Refugio por la Vida Animal", solicitando la intervención de este Organismo de Control en relación con, según sostienen, la eliminación indiscriminada de animales, fundamentalmente perros, tanto aquellos que se encuentran en la vía pública como de aquellos que serían entregados de forma voluntaria por sus dueños, ejecutada por la Municipalidad de Caldera, a fin que se declare la ilegalidad del procedimiento empleado, la ilegalidad de la Ordenanza Municipal que estipula el retiro de canes que se encuentren en la vía pública para su posterior eliminación, y se investigue las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la eliminación por entrega voluntaria del presunto dueño.

Requerido informe sobre la materia a la Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, este fue emitido por Ordinario N° 1044, de 2006, manifestando que la ciudad ha sido víctima de una creciente población de perros callejeros o abandonados que se han transformado en focos de insalubridad y/o peligro para la población, contexto en el cual se ha plasmado en el Plan de Desarrollo Comunal como una de las políticas municipales para el medioambiente la definición de acciones para controlar la población canina y tenencia responsable de mascotas. Agrega que no se ha ejecutado una matanza indiscriminada de perros callejeros, sino por el contrario se está intentando implementar a partir de junio de 2005 un programa integral de control de la población canina, que no se circunscribe sólo a eutanasia humanitaria, sino que se compone de diversas fases o etapas, tales como campañas de esterilización, y la aprobación de una ordenanza municipal

**A LA SEÑORA
BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
C A L D E R A**

DASR
/Ref. 1365/2006



Agrega que a la fecha citada se implementó un plan de emergencia sanitaria, contratándose los servicios de un médico veterinario para ejercer eutanasia humanitaria en perros en muy malas condiciones de salud o en perros mordedores que hayan significado un peligro público, en coordinación con unidades vecinales o territoriales, sin que el total de perros entregados fueran eutanasiados humanitariamente, plan que cesó, en general, en enero de 2006.

En relación con la Ordenanza para la protección y control de la población canina de Caldera, aprobada por Decreto N° 229, de 2006, indica que esta fue confeccionada por la Encargada de Salud Ambiental en conjunto con un médico veterinario y en coordinación con la SEREMI de Salud.

Finalmente, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1°, inciso tercero, y 19°, numerales 8 y 9 de la Carta Fundamental; Artículo 3° de la Ley N° 18.575; y Artículos 1° y 4°, de la Ley N° 18.695, y considerando la autonomía municipal, lo que posibilita el desarrollo de programas y planes en beneficio de la comunidad local, teniendo como finalidad última el bien común, solicita la reconsideración del Dictamen N° 34.751, de 2005, de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, cumple indicar que mediante el Dictamen N° 34.751, de 2005, la Contraloría General de la República, pronunciándose en relación a materias análogas, concluyó que si bien Ley N° 18.695, prescribe en su artículo 4°, letra b), que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente y que el artículo 4° del Código Sanitario señala que a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan las disposiciones de ese Código, no se advierte ninguna disposición que le atribuya a esas entidades la facultad de disponer la muerte de animales abandonados en lugares de uso público.

El mismo pronunciamiento agrega que la normativa que, en lo que mayormente interesa, contempla la posibilidad de eliminar perros vagos que se encuentren en la vía pública o en lugares de uso común, se contiene en el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 89, de 2002, del Ministerio de Salud, el que, en armonía con el Código Sanitario, radica esa facultad en la autoridad sanitaria, concepto en el cual no se comprende a las municipalidades.

De esta manera, se indica que la potestad de retirar perros vagos de la vía pública y eliminarlos, corresponde, acorde con el artículo 7° del citado reglamento, a la autoridad sanitaria, cuando detecte, en el territorio de su competencia, un caso de rabia o las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de la enfermedad, correspondiendo a las municipalidades, en el marco del aludido reglamento, y en virtud de sus funciones generales relacionadas con la salud pública y el medio ambiente, sólo llevar a cabo funciones de colaboración y apoyo a la autoridad sanitaria competente, a fin de realizar en forma más eficiente el control de la enfermedad de que se trata.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad Jurídica

-3-

Precisado lo anterior, en cuanto al procedimiento empleado por la Municipalidad de Caldera, toda vez que no se aprecia en el denominado aludido "plan de emergencia sanitaria" en virtud del cual se contratara los servicios de un médico veterinario para ejercer "eutanasia humanitaria", intervención alguna de la autoridad sanitaria, cabe indicar que éste no resulta acorde al criterio contenido en el Dictamen N° N° 34.751, de 2005.

Similar consideración, en la materia analizada, cabe formular en relación a la Ordenanza para la protección y control de la población canina de Caldera, aprobada por Decreto N° 229, de 2006, de la Municipalidad de Caldera, habida consideración a que, de acuerdo al tenor de la normativa tenida a la vista, especialmente en su Capítulo III, no se aprecia intervención de la autoridad sanitaria en materia de control de canes en la vía pública.

Ahora bien, habida consideración a que la Municipalidad de Caldera, conjuntamente con informar al tenor de lo requerido por esta Contraloría Regional ha solicitado la reconsideración del Dictamen N° 34.751, de 2005, de la Contraloría General de la República, esta Dependencia Regional procederá a derivar los antecedentes al Nivel Central de este Organo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no exista un pronunciamiento de la Contraloría General de la República respecto de la reconsideración solicitada, cumple manifestar que esa Entidad Edilicia deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de acción que vulnere el criterio jurisprudencial contenido en el Dictamen N° 34.751, de 2005.

Saluda atentamente a usted,


Gloria Briones Neira
Contraloría Regional de Atacama